

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 044 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al **CONSORCIO BIOPARQUES 2022 con Nit. 901.572.822-1** contratista, Representada Legalmente por el señor **FRANZ MOLLER REYES**; del **AUTO DE APERTURA No. 044 del 29 de Abril de 2024** dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-028-2024** adelantado ante **LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

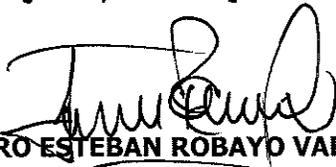
Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Séptimo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre espontánea se realizara para el representante legal de la mencionada Empresa señor **FRANZ MOLLER REYES** y/o quien haga sus veces el día 08 de julio de 2024 a las 10:30 A.M. o por escrito según el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

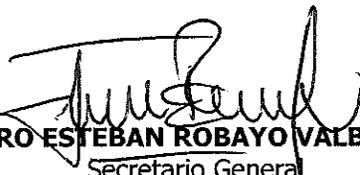
Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 34 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 18 de Junio de 2024 las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESEFIJACION

Hoy 26 de Junio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Elaboró. María Consuelo Quintero

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE APERTURA No. 044 DEL 29 DE ABRIL DE 2024, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 – 028 – 2024

En la Ciudad de Ibagué a los Veintinueve (29) días del mes de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante la La Gobernación del Tolima, Radicado bajo el Número 112 – 028 – 2024 del 05 de enero de 2024, teniendo en cuenta la siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación 096 de 04 de marzo de 2024, Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el Hallazgo Fiscal No. 002 del 05 de enero de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT – RM – 00000026 del 05 de enero de 2024, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

De acuerdo con el procedimiento efectuado por la Comisión de Auditoría en la Auditoría de Cumplimiento llevado a cabo a la Gobernación del Tolima, se determinó un posible detrimento, descrito en el traslado del Hallazgo Fiscal No. 002 del 05 de enero de 2024, conforme a la ejecución del Contrato No. 2095 del 15 de marzo de 2022 –, suscrito con Consorcio Bioparques 2022, identificada Nit. 901.572.822 - 1, R.L. Franz Moller Reyes, identificado con la C.C. 79'939.385 de Bogotá D.C., por un valor total de \$2.060'481.503, y cuyo objeto consistía en "Construcción de la Segunda Fase de Parques Biosaludables en Municipios del Departamento del Tolima.", ejemplificado en los siguientes hechos:

Condición:

La Gobernación Departamental del Tolima, celebró contrato de obra pública No. 2095 de 15 de marzo de 2022 con Consorcio Bioparques Tolima 2022, R. L. Franz Moller Reyes, por valor de Dos mil sesenta millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos tres pesos (\$2.060'481,503) para la "Construcción de la segunda fase de parques biosaludables en municipios del departamento del Tolima".

Así mismo, es de tener en cuenta que dentro de la etapa precontractual y propuesta, se deben presentar los respectivos A.P.U. (análisis de precios unitarios) de todos y cada uno de los ítems a actividades a realizar en la obra objeto del presente contrato, en atención a Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos". Subraya fuera de Texto

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Por consiguiente, es preciso manifestar que de acuerdo con los análisis de precios unitarios del acto contractual efectuados por la Gobernación del Tolima, en donde se encuentran los componentes de cada actividad para establecer el valor total del contrato o necesidad; se evidencian algunas diferencias entre las encontradas en el acto contractual, y las condiciones técnicas propias de cada caso; con respecto a las encontradas en campo o en la documentación suministrada por el sujeto de control, obligaciones y demás de la siguiente manera:

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla 3. análisis de los componentes de precios unitarios
"Construcción de la segunda fase de Parques Biosaludables en Municipios del Departamento del Tolima."

Item	Cont. Obra No.	2095 del 15 de 2022			
	Objeto Contrato	"Construcción de la Segunda Fase de Parques Biosaludables en Municipios del Departamento del			
	Actividad en el APU	Und.	Cant. en APU Recibida Mpio.		
			Cant. en APU Recibida Mpio.	V/R Unitt.	Vr. Total
2,5	Plástico Calibre 600	M ²	1.714	582	997.686
2,1	Agua para Recebo	M ³	195	4.427	862.024
2,2	Agua para Base Granular Inviés	M ³	354	2.214	784.371
3,2	Agua para Grama	M ²	1.403	348	488.072
3,3	Agua para Gramoquin	M ²	495	474	234.775
	Vr. Total Costos Directos				3.366.927
	Costos Indirectos	30%			1.010.078
	Costo Total Diferencia				4.377.005

Elaboró: José Sain Serrano Molina
Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 002 del 24 de enero de 2024

Es importante mencionar algunas particularidades sobre las actividades relacionadas anteriormente, así:

2.5) Plástico calibre 600: Revisado el proceso documental y físico, no se encuentra evidencia de la instalación de este elemento.

En cuanto a los ítems que contienen dentro de su apu el servicio de agua, es importante mencionar que la obligación No. 8 de la documentación precontractual estipula "Suministrar por su cuenta y riesgo los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio".

Es así como se genera un presunto detrimento patrimonial por valor de cuatro millones trescientos setenta y siete mil cinco pesos con dos centavos (\$4'377.005,02).

(...)

Una vez puesto en conocimiento de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat la actuación especial del asunto se procedió con la verificación de lo manifestado por el agente de control fiscal y es así como se tiene que respecto al Ítem 2.5 PLASTICO CALIBRE 600, el mismo será descontado al momento de la liquidación, pues una vez realizada las visitas no se constató evidencia alguna sobre la instalación y/o utilización del mismo.

Con relación a lo indicado respecto al servicio de agua establecidos en varios ítems de los APU, resulta importante aclarar al ente de control, que si bien dentro de los contratos suscritos entre el Departamento y los contratistas se establecen unas obligaciones, las cuales son cuantificables para las partes, ya que fueron establecidas desde el presupuesto y el indicar que "a su cuenta y riesgo" no asegura que la misma no pueda ser facturada.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Los pagos aquí relacionados han sido tomados con base en los documentos soporte del archivo denominado "Archivo: 05Ene2024_HallazgoFisc-002-05Ene2024_0131¹", los cuales hacen parte del material probatorio aportado junto con el Hallazgo Fiscal No. 002 del 05 de enero de 2024.

En este sentido y de la lectura del material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 002 del 05 de enero de 2024, y conforme al procedimiento desarrollado por el Grupo Auditor según el, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas de la Gobernación Tolima, en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCO (\$ 4'377.005) Mcte** con el argumento frente a la imposibilidad de verificar el cumplimiento en debida forma del Ítem 2.5 Plástico Calibre 600 por una parte, y En cuanto a los ítems que contienen dentro de su "APUs" el servicio de agua, la Obligación No. 8 del de la documentación precontractual estipula "Suministrar por su cuenta y riesgo los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio", generando según la Comisión de Auditoría un presunto detrimento patrimonial en la suma antes indicada.

De acuerdo con la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoría, se presume la existencia de un daño patrimonial por el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCO (\$ 4'377.005) Mcte.**

En primer lugar se debe acotar que en lo que se ha evaluado del presunto hallazgo fiscal, no se evidencia prueba alguna que determine un incumplimiento en debida forma de la ejecución del contrato, excepto por los hechos enunciados por la Comisión de Auditoría y que conllevan a un presunto daño patrimonial, a lo que es pertinente acotar los argumentos que en su momento expone los presuntos responsables al presentar las objeciones al Informe Preliminar puesto a su consideración por parte del órgano de Control, señalando lo siguiente:

Una vez puesto en conocimiento de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat la actuación especial del asunto se procedió con la verificación de lo manifestado por el agente de control fiscal y es así como se tiene que respecto al Ítem 2.5 PLASTICO CALIBRE 600, el mismo será descontado al momento de la liquidación, pues una vez realizada las visitas no se constató evidencia alguna sobre la instalación y/o utilización del mismo.

Con relación a lo indicado respecto al servicio de agua establecidos en varios ítems de los APU, resulta importante aclarar al ente de control, que si bien dentro de los contratos suscritos entre el Departamento y los contratistas se establecen unas obligaciones, las cuales son cuantificables para las partes, ya que fueron establecidas desde el presupuesto y el indicar que **"a su cuenta y riesgo"** no asegura que la misma no pueda ser facturada. Negrilla y Subraya fuera de Texto.

ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El sujeto de control manifiesta que no encuentra objeción en cuanto a la observación relacionada con el faltante de plástico calibre 600; planteando entonces soluciones a futuro.

Por otra parte, en cuanto al agua empleada en la base, grama y gramoquin, y en cuanto a la obligación No. 8 que establece que se debe "suministrar por su cuenta y riesgo"; el sujeto manifiesta que así se encuentre la obligación No. 8, esta "no asegura que la misma no pueda ser facturada".

¹Expediente Legajo No. 1 Soportes H.F 002 CD Folio 006

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ante la anterior afirmación, no se entiende entonces la existencia o formulación de la obligación en mención (8), teniendo en cuenta que en caso de poder ser facturada en el presente acto contractual, no es necesaria su existencia. Adicionalmente se recuerda que la obligación contiene el posesivo gramatical "su" en la expresión "su cuenta" recordando también que el sustantivo "cuenta" contiene connotación económica de pago, etc. Por consiguiente, se encuentra que es una cuenta de propiedad del contratista y no del contratante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cuanto a soluciones a futuro y obligaciones contractuales, la observación SE CONFIRMA. (*1)

En este orden de ideas se procede adelantar el estudio de los argumentos planteados tanto en el hallazgo Fiscal como los argumentos de la entidad con el fin de establecer bajo un juicio razonado la existencia de los elementos que den lugar a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en los términos del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la Ley 1952 de 2019, constituyéndose así una presunta falta con incidencias disciplinaria y fiscal.

Así mismo, y en los términos del Hallazgo Fiscal No. 002 del 05 de enero de 2024 **Acápite 3.1 Cuantía del Daño** una vez realizado y ajustado su valor, se determina el presunto daño patrimonial el cual ha sido ajustado en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 1'296.991) Mcte.**

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme al **Hallazgo Fiscal No. 002 del 05 de enero de 2024** quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que se describe a continuación en el Acápite "Identificación de la Entidad Estatal Afectada y de los Presuntos Responsables Fiscales":

En este orden de ideas, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 1'296.991) Mcte.**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, a las arcas de la La Gobernación del Tolima, por las razones antes acotadas.

La vinculación como presunto responsables se eleva en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones y al contratista en correspondencia con los principios que rigen la función administrativa, la cual debe estar al servicios de los intereses generales, las cuales deberán ser desempeñadas con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar con arreglo a los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida ésta como la consecución efectiva de los fines del estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
 Artículos 06
 Artículo 29²,
 Artículos 123 Inc. 2³
 Artículos 209⁴

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

Ley 42 de 1993

Ley 80 de 1993

± Artículo 25 Principio de Economía

²El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

³ Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

⁴ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

✚ Artículo 26 Principio de Responsabilidad⁵

Ley 610 de 2000.

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03
- ✚ Artículo 04
- ✚ Artículo 05
- ✚ Artículo 06
- ✚ Artículo 40
- ✚ Artículo 41
- ✚ Artículo 44

Ley 1952 de 2019

- ✚ **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
 - ✓ Numeral 1⁶
 - ✓ Numeral 18⁷
 - ✓ Numeral 21⁸
- ✚ **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
 - ✓ Numeral 1⁹
 - ✓ Numeral 12¹⁰
- ✚ **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**
 - ✓ Numeral 1¹¹
 - ✓ Numeral 10¹²

Ley 1437 de 2011

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03

LEY 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"

- ✚ Artículo 82 Responsabilidad de los Interventores

⁵ 10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

⁶ Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

⁷ 19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

⁸ 22. "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

⁹ 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

¹⁰ 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones."

¹¹ 1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

¹² 10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ✦ Artículo 83 Supervisión e Interventoría Contractual
- ✦ Artículo 120. Pólizas.¹³

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Entidad	Gobernación del Tolima
Nit	800.113.672 - 7
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial
Dirección Oficina	Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima
Código Dane	73
Código Postal	73 00 06
Teléfono	(608) 2611 11 11
Notificaciones Judiciales	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co
Email Oficial	contactenos@tolima.gov.co
Representante Legal	Adriana Magali Matiz Vargas
Cargo	Gobernadora Electa 2024 – 2027
Cedula de Ciudadanía	65768.392

PRESUNTO RESPONSABLE

Nombre y Apellido	Claudia Paola Muñoz Barreto
Cargo	Secretaria de Infraestructura Hábitat
Forma De Vinculación	Decreto No. 0897 del 18 Sep. 2020
Periodo En El Cargo	18 Sep. 2020 al 09 Feb. 2023
Asignación Básica	\$11'828.822; \$12'183.686; \$13'068.222; \$14'782.773
Cedula De Ciudadanía	38'211.641 de Ibagué
Dirección Oficina	Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima
Dirección Residencia	Cra. 2ª Sur No. 22 – 89 Parque Central Torre 17 Apto. 204 B/ Las Ferias Ibagué Tol.
Teléfono	(608) 260 40 98;
Celular Principal	322 947 98 12
Email:	paolaingeniera@gmail.com ¹⁴

Claudia Paola Muñoz Barreto, era la Ordenadora del Gasto.

Nombre Y Apellido	Dairo Mauricio Gómez Florián
Cargo	Director Administrativo Dirección de Hábitat – Supervisor
Forma De Vinculación	Decreto No. 1074 del 14 Jul. 2022
Periodo En El Cargo	18 Jul. 2022 al 31 Dic. 2023
Asignación Básica	\$7'664.839
Cedula De Ciudadanía	93'153.571 de Saldaña Tol.
Dirección Oficina	Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima
Dirección Residencia	Mz 48 casa 5 Jordán 8ª Etapa Ibagué Tol.
Teléfono	
Celular Principal	316 629 70 62
Email:	obcivildmgf@hotmail.com ¹⁵

¹³ Artículo 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

¹⁴ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 002 – H.V. Claudia Paola Pol. 006

¹⁵ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 002 – H.V. Claudia Paola Pol. 006

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Dairo Mauricio Gómez Florián, Siendo el Director Administrativo Dirección de Habitat con funciones de Supervisor, es quien supervisa la ejecución de la obra directamente y queda comprometido en la controversia, al manifestar que se realizarán soluciones a futuro.

Nombre Y Apellido	Yesid Esteban Duarte Mesa
Cargo	Director Administrativo Dirección de Hábitat – Supervisor
Forma De Vinculación	Decreto No. 1035 del 18 Ago. 2021
Periodo En El Cargo	18 Ago. 2021 al 27 Jun. 2022
Asignación Básica	\$7'664.839
Cedula De Ciudadanía	1.105'684.039 del Espinal Tol.
Dirección Oficina	Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima
Dirección Residencia	Conjunto Balkanes del Vergel II Mz. C Casa 6 Espinal
Celular Principal	321 429 09 16
Email:	Esteban.duartemesa@gmail.com ¹⁶

Yesid Esteban Duarte Mesa, Siendo el Director Administrativo Dirección de Habitat con funciones de Supervisor, es quien supervisa la ejecución de la obra directamente y queda comprometido en la controversia, al manifestar que se realizarán soluciones a futuro.

Contrato No. 2095 del 15 de marzo de 2022, suscrito con **Consortio Bioparques 2022**.

Contratista: Consortio Bioparques 2022 del 15 de marzo de 2022

Nombre	Consortio Bioparques 2022
Nit	901.572.822 - 1
Representante legal	Franz Moller Reyes
Cedula no.	79'939.385
Plazo	
Dirección correspondencia	Carrera 7 No. 60 – 21 Of. 503 Ed. Distrito 60 Ibagué
Celular o Teléfono	317 642 34 00
Cargo	Contratista
Email:	gerencia.ingemin@gmail.com

Contrato de Interventoría No. 2138, del 17 de mayo 2022

Nombre	Consortio Interbiosaludable 2022
Nit	901.593.760 – 1
Representante legal	Magaly Reyes Patiño
Cedula no.	28'566.981
Plazo	6 Meses
Dirección correspondencia	Cra. 4ª No. 12 – 47 Ed. América Of: 60
Celular o Teléfono	318 311 79 64
Cargo	Contratista – Interventoría
Email:	Ing.mrp79@gmail.com

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa lo siguiente:

¹⁶ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 001 – H.V. Claudia Paola Fol. 006

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o ~~uso~~ indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

- Apartes, del inciso 1o. texto original, tachados INEXEQUIBLES y subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007 del 09 de mayo de 2007. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

- Aparte subrayado del inciso 2o. declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El reproche del grupo auditor se sustenta de una parte, en el faltante generado en el suministro de 1.714 M² de Plástico Calibre 600, observación que no fue objetada por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, manifestando en sus argumentos, que el mismo será descontado al momento de la liquidación, pues una vez realizada la visitas no se constató evidencia alguna de la instalación y/o utilización del mismo, por lo tanto se procederá a iniciar proceso de responsabilidad fiscal por éste hecho, determinándose un presunto daño patrimonial en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 1'296.991) Mcte.**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En lo que respecta al suministro de Agua para Recebo, Agua para Base Granular Inviás, Agua para Grama y Agua para Gramoquín en correspondencia con la **Obligación No. 8** la cual señala como obligación, **el Suministrar por su cuenta y riesgo** los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, el despacho plantea las siguientes consideraciones: Negrilla y Subraya fuera de Texto

No se Anexa Acta de Recibo Final y Liquidación del contrato, ni los respectivos comprobantes de egresos o pagos efectuados, de tal manera que se pueda determinar con certeza el estado actual del contrato desde el punto de vista de su ejecución en los aspectos técnicos, jurídicos y financiero.

De igual forma no se tiene evidencia del procedimiento por medio del cual se determinó el presunto daño patrimonial, se desconoce el presupuesto de obra, los APU, a fin de determinar en detalle el costo que conlleva la ejecución de la actividad respectiva expresada en una unidad de medida, en correspondencia con las cantidades y los valores contratados.

De otra parte, no obra en el expediente del traslado del Hallazgo Fiscal No. 002 del 05 de enero de 2024 prueba suficiente de la existencia del presunto daño patrimonial que se endilga, en lo referente al reproche objeto de observación por parte de la Comisión de Auditoría, en el sentido de "Suministrar por su cuenta y riesgo los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio", como quiera, solo se llega a la presunción del daño, de una manera subjetiva, en otras palabras, se fundamenta en el criterio, forma de pensar, experiencias y/o juicio de valor de quien en su momento realiza la valoración de los hechos, y aunque pudiera tratarse de un daño, no existen los suficientes elementos de discernimiento, conocimiento, comprensión, que permitan tener el grado de certeza de su materialización.

El equipo de auditoria en correspondencia a un juicio subjetivo desde el punto de vista gramatical frente a las expresiones o términos como "**su**" – "**su cuenta**" llega a una conclusión en la que determina que a causa de las expresiones antes señaladas, que la cuenta tiene una connotación económica de pago de propiedad del contratista y no del contratante, omitiendo en su contraste la expresión completa en su extensión cuando la obligación señala, "**el Suministrar por su cuenta y riesgo...**"

Cuándo se plantea la expresión a "cuenta y riesgo" (del contratista), no está expresando otras cosa más que la responsabilidad derivada de la ejecución del contrato en cabeza del contratista como es el caso que nos ocupa, y no puede ni debe comprometer a la entidad contratante, es decir, que, el Departamento, (la entidad estatal), queda eximida de toda responsabilidad en razón a que las actividades y/o obligaciones se ejecutan por cuenta y riesgo de quien ejecuta la obra, es decir, este último, desarrolla una labor con independencia a cambio de una contraprestación económica, esta sí, a cargo del contratante, independientemente de que las mismas hayan sido consideradas como debe ser dentro del "análisis de precios unitarios", a fin de determinar en detalle el costo que conlleva la ejecución de la actividad respectiva expresada en una unidad de medida, identificando los rendimientos, costos y cantidades de cada uno de los insumos o materiales a utilizarse, y así establecer dichos costos en los diferentes componentes del rubro como son entre otros: materiales, mano de obra, equipos etc., en aras de determinar el valor del contrato para su

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

celebración, el cual, en principio será un precio estimado, que corresponden a un valor inicial y que está dado por las cantidades de obra y los precios unitarios por los cuales se hizo la respectiva adjudicación.

En este orden de ideas, es importante definir el alcance del término "**precios unitarios**" en los contratos de obra pública como una de las modalidades de pago del valor del contrato:

En el contrato a precios unitarios, es la forma de pago por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas. Toda cantidad mayor o adicional a la ordenada y autorizada por la entidad contratante debe ser reconocida en la liquidación del contrato. Ello no obsta para que el contratista reclame por hechos que a su juicio desequilibren la ecuación financiera del contrato¹⁷.

De otra parte, el agua como insumo dentro del proceso de compactación es inevitable su uso, como quiera que a través de la misma se realiza la humedad de moldeo, el cual es un procedimiento inevitable dentro del proceso de compactación, en donde el agua, vuelve y se reitera, es uno de los insumos principales.

Inviás en la estabilización de suelos de subrasante, establece que **el precio unitario**, debe hacerse por metro cúbico al respectivo precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada, y señala que el precio unitario debe incluir los costos del suministro del producto estabilizador en sitio; los costos de suministro del agua en el sitio que se pueda requerir para la estabilización, entre otros.

El precio unitario debe incluir, también, el suministro en el sitio del agua para el curado de la capa compactada y, en general, todo los costos relacionados con la correcta ejecución de los trabajos especificados.

De igual forma al utilizar el procedimiento de los precios unitarios como una de las alternativas en la determinación del costo o valor de los proyectos como es el caso en donde parte de las actividades por no decir en la mayoría de ellas, el agua se constituye en uno de sus insumos principales, el costo del mismo, es decir, el suministro de agua en el sitio que se pueda requerir para la estabilización y los costos de mezcla, colocación, nivelación y compactación, deben ser incluidos en el Análisis de Precios Unitarios "APUs" en conjunto con los demás costos que se requieran para la ejecución del proyecto en los diferentes componentes del rubro como son entre otros: materiales, mano de obra, equipos etc., así lo ha contemplado el Inviás en su documento "**Especificaciones Inviás 2022 – Capítulo 2 – Explanaciones Art. 237.**"¹⁸

En este orden de ideas y conforme a las consideraciones acotadas, no se encuentra los elementos suficientes que den sustento a la determinación de un presunto daño patrimonial motivado en el cobro no justificado, en el suministro de Agua para Recebo, Agua para Base Granular Inviás, Agua para Grama y Agua para Gramoquín, en correspondencia con la **Obligación No. 8** "Suministrar por su cuenta y riesgo, todos los materiales, equipos, personal y herramientas que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto del contrato. Los materiales y objetos que se utilicen deben ser conforme a la

¹⁷ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/conozca-sobre-la-actualizacion-de-precios-sin-clausula-de-reajuste-en#:~:text=En%20el%20contrato%20a%20precios,de%20cada%20una%20de%20ellas>

¹⁸ <https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/documentos-tecnicos/13330-art-237-22-estabilizacion-de-suelo-con-productos-quimicos-no-tradicionales/file>

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

propuesta presentada”, y por ende el Despacho considera procedente ajustar el valor del presunto daño patrimonial en los términos del faltante generado en el suministro de 1.714 M² de Plástico Calibre 600, observación que no fue objetada por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, manifestando en sus argumentos, que el mismo será descontado al momento de la liquidación, pues una vez realizada la visitas no se constató evidencia alguna de la instalación y/o utilización del mismo, por lo tanto se procederá a iniciar proceso de responsabilidad fiscal por éste hecho, determinándose un presunto daño patrimonial en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 1'296.991) Mcte.**

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 2095 del 15 de Marzo de 2022
"Construcción de la segunda fase de Parques Biosaludables en Municipios del Departamento del Tolima."

Item	Actividad	Unid.	Acta Final			Verificación DTRF		Diferencia	
			Cant.	Vr. Unt.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
2									
2.5	Plástico Calibre 600	M ²	1.714	\$ 582	\$ 997.686	0	\$ -	-1714	-\$ 997.686
2.1	Agua para el Recebo	M ³	195	\$ 4.427	\$ 862.024	194,71	\$ 862.024	0	\$ -
2.2	Agua para Base Granular Inviás	M ³	354	\$ 2.214	\$ 784.371	354,34	\$ 784.371	0	\$ -
3.2	Agua para Grama	M ³	1.403	\$ 348	\$ 488.072	1403,1	\$ 488.072	0	\$ -
3.3	Agua para Gramoquin	M ³	495	\$ 474	\$ 234.775	494,94	\$ 234.775	0	\$ -
	Vr. Total Costo Directos				\$ 3.366.927		\$ 2.369.241		-\$ 997.686
	Costos Directos				\$ 3.366.927		\$ 2.369.241		-\$ 997.686
	Administración	20%			\$ 673.385		\$ 473.848		-\$ 199.537
	Imprevistos	5%			\$ 168.346		\$ 118.462		-\$ 49.884
	Utilidad	5%			\$ 168.346		\$ 118.462		-\$ 49.884
	Costo Total Acta de Liquidación Vs. Auditoría				\$ 4.377.005		\$ 3.080.014		-\$ 1.296.991

Elaboró: José Sain Serrano Molina

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 002 del 24 de enero de 2024

En este sentido se puede concluir como colorario frente al **DAÑO**, que el mismo es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial, así lo ha expresado la Contraloría General de la República al acotar que el daño es la nota fundamental y debió haber sido causado para darle sentido a la acción fiscal.¹⁹

ACERVO PROBATORIO

Documentan o soportan como medios de prueba la presente actuación, el Hallazgo Fiscal 002 del 05 de enero de 2024, el cual fue remitido a esta Dirección a través del Memorando No. CDT – RM – 00000026 del 05 de enero de 2024, de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, los cuales se encuentran relacionados en medio físico en documento adjunto (CD) e identificado bajo los nombre de los archivos como se enuncian a continuación:

Documentos que soportan los hechos

Medio Físico

¹⁹ Detrimento patrimonial en el manejo de fondos y recursos públicos - Contraloría General de la República. lica. Fallo No. 004. 4 de junio de 2021. PRF-2016-01230 - Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera; Bogotá – Colombia; Agosto 2022.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Soportes CD (Nombres de Archivos en formato pdf y Word)

05Ene2024_HallazgoFisc-002-05Ene2024

11 - Traslado Hallazgo F. 002

CONTRATO 2095 (2)
 CONTRATO INTERVENTORIA 2138 DE 2022 TOMO 1
 CONTRATO INTERVENTORIA 2138 DE 2022 TOMO 3
 CONTRATO INTERVENTORIA 2138 TOMO 2
 Cuantías Contratación 2022
 GOBERNADOR - JOSE RICARDO OROZCO VALERO_0001_removed
 H.V. Claudia Paola Muñoz Barreto - Sec. Infraestructura Habit
 IF-AFG-456-GOBERNACION DEL TOLIMA (3) (1)
 IP-AFG-GOBERNACION DEL TOLIMA1(1)
 Memorando traslado presuntos hallazgos 1 y 2 de 2024
 Nomb. - Acta - \$ - HV - Bienes - CC - S.H
 Oficio Respuesta - DFP-161-773 (1)
 Oficio Respuesta 0048 (2)
 Oficio Respuesta Recibida - DFP - 161 – 808
 A - Memorando Traslado de Presuntos
 FORMATO 2 OBRA LINA Y JOHN F_
 JHONN ARQUITECTO - Respuesta Controversia 11 y 12

2095-2022

POLIZAS ACTUALIZADAS ACTA INICIO
 TOMO 1
 TOMO 2
 TOMO 3

Pólizas

06Jul2022_SegTodoRiesgContrat-1001720Previsora
 18Nov2021_SegCascoBarcoPolDaño-1001044Previsora
 26Jul2022_SegCascoBarcoPolDaño-1001044Previsora
 29Sep2022_SegAutomov-3006985Previsora

RTA. CDT-RS-2023-00005449 - 08312023

AU 3006645-4 ORIGINAL
 AU 3006985 -1
 AU 3006985-0
 AU 3006985-2 (1)
 POL VEHIC PLACA OLO252
 POLIZA 3006985 - 3 AU
 POLIZA AU 3006645 – 1
 POLIZA AU 3006645 - ORIGINAL (1)
 POLIZA AU 3006645 -2
 POLIZA AUTOMOVILES 3006985-4

**PUNTO 1
ITEM 1 - 6**



Página 13 | 34

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

GOBERNADOR - JOSE RICARDO OROZCO VALERO_0001_removed
OFICIO DTH-181-0522

ITEM 7

Oficio Andrés Octalio Auditoria Financiera y de Gestión 2022 Contraloría

PUNTO 2

ITEM 1 - 6

OFICIO DTH-181-0522
SECRETARIA DEL INTERIOR - ALEXANDER TOVAR GONZALEZ_0001_removed
SECRETARIA DEL INTERIOR - EYBER JAVIER TRIANA_0001_removed

PUNTO 3

ITEM 1 - 6

OFICIO DTH-181-0522
SECRETARIA DE PLANEACION Y TIC - JUAN PABLO GARCIA POVEDA

PUNTO 4

ITEM 1 - 6

DIRECCION FINANCIERA DE TESORERIA - CLAUDIA VIVIANA ALVAREZ QUINTERO
OFICIO DTH-181-0522
SECRETARIA DE HACIENDA - MARIA DEL CARMEN MUÑOZ

ULTIMO PARRAFO PUNTO 4

DFRI 163 5587 DEL 05-9-2023
OFICIO DFC - 162 – 454
PUNTO 4 CUADRO DE LIQUIDACION DE DED
TABLA RETEFUENTE ASALARIADOS 2023 (1)

PUNTO 5

ITEM 1 - 6

ALMACEN GENERAL - BRAYAN ERNESTO ROJAS LOZANO_0001_removed
OFICIO DTH-181-0522

PUNTO 6

CDT-RS-2023-00005449
DEC. 1470_1
Ordenanza 006 de 2020 PDD El Tolima Nos Une 2020 2023 EDIT
Ordenanza 006 de 2020 PDD El Tolima Nos Une 2020 2023

PUNTO 7

CDT-RS-2023-00005449
DEC. 1470_1

ITEM 1

CERTIFICACION DE VIABILIDAD PROYECTOS DE INVERSION VIGENCIA 2022
PROYECTOS VIGENCIA 2022

ITEM 2

CONTROL DISCIPLINARIO
DATT
INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL
INDEPORTES

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- MUJER
- SECRETARIA ADMINISTRATIVA
- SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
- SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
- SECRETARIA DE HACIENDA
- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
- SECRETARIA DE INTERIOR
- SECRETARIA DE PLANEACION Y TIC
- SECRETARIA DE SALUD
- SECRETARIA GENERAL

ITEM 3

POAI 2022

ITEM 4

INFORME DE GESTION OR 020 DICIEMBRE 31 DE 2022
POAI 2022

PUNTO 8

ITEM 1

OFICIO DTH-181-0522
PUNTO 8 ITEM 1 - ESTRUCTURA ORGANICA_0001



ITEM 2

- 1. ORD 0068 DEL 11.11.2021 PRESUPUESTO 2022
 - 2. DTO LIQUIDACION 1618 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2021 VIGENCIA 2022
 - 3. RELACION MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES 2022
- DFP – 161 - 0759

ITEM 3

- DFP – 161 – 0759
- EJECUCION DE INGRESOS 31 DICIEMBRE DE 2022
- EJECUCION DE INGRESOS A 30 DE JUNIO DE 2021
- EJECUCION DE INGRESOS A JUNIO DE 2022
- EJECUCION DE INGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

ITEM 4

- DFP – 161 – 0759
- EJECUCION DE GASTOS A JUNIO DE 2022
- EJECUCION DE GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
- EJECUCION DEL GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021
- EJECUCION DE GASTOS A 30 DE JUNIO DE 2021

ITEM 5

- DFP – 161 – 0759
- EJECUCION DE GASTOS A JUNIO DE 2022

ITEM 6

- DFP – 161 – 0759
- EJECUCION DE GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ITEM 7

7 Consolidado de certificados 2022
DFP – 161 - 0759

ITEM 8

8 Consolidado de compromisos 2022
DFP – 161 - 0759

ITEM 9

9 Registros Presupuestales Liberados indexación 2022
DFP – 161 - 0759

ITEM 10

CORREO DIR. FIN. DE TESORERIA DFT No.164-2465

RESERVA 2021

RS 03 22 RVA DE CXP
RS 04 22 MDF 2021

RESERVA 2022

RS N 01 EN 2023. VF
RS N 03 EN 2023

ITEM 11

DFP – 161 – 0759
RES 0011 DEL 18 ENERO DEL 2022 CR 2021VS2022
RESOLUCION 007-2023 CR 2022VS2023

ITEM 12**PPTO**

DFP – 161 - 0759

2021

DECRETO 0589-2021
DECRETO 0642-2021
DECRETO 0643-2021
DECRETO 0711-2021
DECRETO 0757-2021
DECRETO 0792-2021
DECRETO 0882-2021
DECRETO 1044-2021
DECRETO 1270-2021
DECRETO 1290-2021
DECRETO 1291-2021
DECRETO 1292-2021
DECRETO 1605-2021

2022

DECRETO 0025-2022
DECRETO 0404-2020
DECRETO 0605-2022
DECRETO 0756-2022
DECRETO 1373-2022
DECRETO 1809-2022

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DECRETO 2003-2022

TESORERIA

CORREO DIR. FIN. DE TESORERIA DFT No.164-2465

PASIV EXIG 2022

PASIVO EXIG 2021

ITEM 13

DFP – 161 – 0759

DFRI 163 5587 DEL 05-9-2023

ORDENANZA 025 DE 2008 - ESTATUTO PRESUPUESTO

PUNTO 8 - ITEM 13 - ORDENANZA 0014 DEL 2017 ESTATUTO DE RENTAS

ITEM 14

CORREO DIR. FIN. DE TESORERIA DFT No.164-2465

INF PAC 2022_1

ITEM 15

CDT-RS-2023-00005449

Gestión de Inversión y del Gasto

PUNTO 9

ITEM 1-10

CDT-RS-2023-00005589_00 oficio para gobernación

ITEM 11

Oficio Andrés Octalio Auditoria Financiera y de Gestión 2022 Contraloría

PT 9-CONT ITEM 11 MOTOS Y VEHICULOS

ITEM 12

CONTABILIDAD

OFICIO DFC - 162 - 446

TESORERIA

CORREO DIR. FIN. DE TESORERIA DFT No.164-2465

PUNTO 10

ITEM 1 -7

OFICIO 0715

Oficio Andrés Octalio Auditoria Financiera y de Gestión 2022 Contraloría

PT 10-ALM ITEM 1 Y DEPRE

PT 10-ALM ITEM 2.1

PT 10-ALM ITEM 3

PT 10-ALM ITEM 4

PT 10-ALM ITEM 5

PT 10-ALM ITEM 2

PUNTO 11

Archivo Varios

SOAT

Archivo Varios



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley 610²⁰ y el Art. 120 Ley 1474 de 2011²¹).

La compañía aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato:

En este orden de ideas, se llamará como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía aseguradora, a responder hasta el monto especificado en la respectiva póliza de seguros, en los siguientes términos:

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Seguros La Previsora S.A	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000553 ²²	
Fecha de Expedición	29 Jul. 2022 (229 Días)	
Vigencia	30 Jul. 2022	16 Mar. 2023
Valor Asegurado	\$ 150'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Amparos Contratados	(...) Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal	
Tomador	Gobierno Departamental del Tolima	
Nit.	800.113.672 - 7	
Asegurado	Gobierno Departamental del Tolima	
Nit.	800.113.672 - 7	
Beneficiario	Gobierno Departamental del Tolima	
Nit.	800.113.672 - 7	

Objeto del Seguro: Manejo

El Amparo básico de este seguro se extiende amparar a la Gobernación del Tolima contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los servidores en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes.

Póliza de Cumplimiento Contrato de No. 2095 del 15 de marzo de 2022

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia
Nit	860.524.654 - 6

²⁰ **Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

²¹ **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

²² Expediente Legajo No. 1 Soportes Hallazgo Fiscal 001 CD Polio 06 - 29Sep2022_SegAutomov-3006985Previsora Fol. 146

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

No. De Póliza	480-74-994000007331
Fecha de Expedición	05 Sep. 2022 (Actualización)
Vigencia	22 Ago. 2022 20 Ago. 2023
Valor Asegurado	\$206'048.150.30
Ramo o Riesgo Asegurado	Garantía Única de Cumplimiento
Tomador	Consortio Bioparques Tolima 2022
Nit.	901.572.822 - 1
Asegurado	Gobernación del Tolima
Nit.	800.113.672 - 7
Beneficiario	Gobernación del Tolima
Nit.	800.113.672 - 7

Póliza No. 480-74-994000007331 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. amparando el Cumplimiento del Contrato No. 2095 del 15 de marzo de 2022.

Objeto del Seguro: Cumplimiento Entidad Estatal

Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, obligados en virtud de la ejecución del Contrato No. 2095 del 15 de marzo de 2022, cuyo objeto es contratar la "Construcción de la Segunda Fase de Parques Biosaludables en Municipios del Departamento del Tolima."

Póliza de Cumplimiento Contrato de Interventoría No. 2138 del 17 de mayo de 2022, Consortio InterBiosaludable 2022.

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
Nit	860.009.578 - 6
No. De Póliza	25-44-101168638
Fecha de Expedición	25 Ago. 2022
Vigencia	22 Ago. 2022 25 Feb. 2023
Valor Asegurado	\$ 15'585.192
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento Entidad Estatal
Tomador	Consortio InterBiosaludable 2022
Nit.	901.593.760 - 1
Asegurado	Gobernación del Tolima
Nit.	800.113.672 - 7
Beneficiario	Gobernación del Tolima
Nit.	800.113.672 - 7

Póliza No. 25-44-101-168638 expedida por Seguros del Estado S.A. amparando el Cumplimiento del Contrato de Interventoría No. 2138 del 17 de mayo de 2022.

Objeto del Seguro: Cumplimiento Entidad Estatal

Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, obligados en virtud de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 2138 del 17 de mayo de 2022, cuyo objeto es "Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental al Contrato de Obra cuyo Objeto es: La Construcción de la Segunda Fase de Parques Biosaludables en Municipios del Departamento del Tolima."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Página 19 | 34

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada en la Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al Patrimonio del Estado" (...)

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto De Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su Artículo 4º señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de este.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Una vez evacuada la etapa previa, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

De otra parte y en concepto de la Contraloría General de la República "21652 de 2011", y en virtud del Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, aduce:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORIA@GOB.TOLIMA.GOV.CO</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"Artículo 65º.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales."

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

"Así, es claro que en cualquiera de estos tres momentos contractuales puede realizarse control fiscal y, si en desarrollo del control posterior se observa que en los pagos efectuados dentro de la ejecución parcial del contrato aparecen irregularidades fiscales que ameriten el inicio de un Proceso de responsabilidad Fiscal, el grupo auditor debe realizar su traslado inmediato al competente para el efecto".

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad fiscal, dada la existencia del daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

El reproche del grupo auditor se sustenta en el faltante generado en el suministro de 1.714 M² de Plástico Calibre 600, observación que no fue objetada por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, manifestando en sus argumentos, que el mismo será descontado al momento de la liquidación, pues una vez realizada la visitas no se constató evidencia alguna de la instalación y/o utilización del mismo, por lo tanto se procederá a iniciar proceso de responsabilidad fiscal por éste hecho, determinándose un presunto daño patrimonial en la suma de **Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Uno (\$ 1'296.991) Mcte.**

En este orden de ideas, el Despacho considera procedente determinar cómo daño patrimonial en los términos del faltante generado en el suministro de 1.714 M² de Plástico Calibre 600, observación que no fue objetada por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, manifestando en sus argumentos, que el mismo será descontado al momento de la liquidación, pues una vez realizada la visitas no se constató evidencia alguna de la instalación y/o utilización del mismo, por lo tanto se procederá a iniciar proceso de responsabilidad fiscal por éste hecho, determinándose un presunto daño patrimonial en la suma de **Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Uno (\$ 1'296.991) Mcte.**

Así las cosas, la conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra soportada en el informe final de auditoría, en la tabla denominada **"Calculo de Diferencia de Cantidades de Obra – Contrato No. 2095 del 15 de marzo de 2022"**, del Hallazgo No. 002 del 05 de enero de 2024 y demás documentos obrantes en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

Lo anterior es prueba suficiente, para demostrar que el Consorcios Bioparques 2022, en la ejecución del **Contrato No. 2095 del 15 de marzo de 2022**, generó un faltante en el suministro de 1.714 M² de Plástico Calibre 600, observación que no fue objetada por la

Página 21 | 34

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Secretaría de Infraestructura y Hábitat, manifestando en sus argumentos, que el mismo será descontado al momento de la liquidación, determinándose un presunto daño patrimonial en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 1'296.991) Mcte.**

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme al Hallazgo Fiscal No. 002 del 05 de enero de 2024, quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que se describen en el **Acápite "Identificación De La Entidad Estatal Afectada y de Los Presuntos Responsables Fiscales"**, del presente proveído.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial, conforme el Artículo 40²³ y 41²⁴ de la Ley 610 de 2000.

LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA Y SU AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Gobernación del Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el Hallazgo Fiscal No. 002 del 05 de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando No. CDT – RM –

²³ **Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaran dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

²⁴ **Artículo 41. Requisitos del auto de apertura.** El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

00000026 del 05 de enero de 2024., al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio a la Gobernación del Tolima.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 1'296.991) Mcte.**, surge por el el faltante generado en el suministro de 1.714 M² de Plástico Calibre 600, frente a lo cual resulta imperioso resaltar, que ante los hechos aquí indilgados, la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Administración Departamental del Tolima, no presentó objeción alguna, y en su defecto, manifestó en sus argumentos, que dicho valor, será descontado al momento de efectuarse la liquidación del contrato.

De otra parte y en cuanto a la determinación y estimación del daño patrimonial y su cuantía, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, en su Artículo 118, literal c establece:

(...)

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

(...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el **adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;** (Negrillas fuera del texto original)

De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.

Bajo este contexto, se puede afirmar que la supervisión e interventoría de un contrato estatal consiste en "seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Artículo 82 y 83 ss., de la Ley 1474 de 2011²⁵)

Frente al alcance del ejercicio de la supervisión y/o interventoría, la norma se refiere como:

"...el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y

²⁵ **Artículo 82. Responsabilidad de los interventores.** Modifíquese el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. Subraya fuera de texto

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, financiero, contable, y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

En este sentido, se indica que les corresponde a los supervisores en representación de la entidad velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones financieras, económicas, técnicas y legales derivadas del contrato a cargo del contratista, lo anterior en razón, igualmente a que la actividad de supervisión es parte primordial del control y vigilancia de la actividad del contratista con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, y un mecanismo para proteger los intereses de la entidad, verificar el estado financiero y contable del contrato, supervisar y ejecutar las actividades administrativas necesarias para el manejo y ejecución del mismo y determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas emanadas del objeto contratado.

La omisión al cumplimiento de estas responsabilidades ocasiona una pérdida de recursos públicos a las arcas de la **Gobernación Del Tolima**, en cuantía de **Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Uno (\$ 1'296.991) Mcte.**, estimada de la siguiente forma:

Debilidad de la Gobernación del Tolima, en el control y seguimiento en la ejecución en debida forma del Contrato No. 2095 del 15 de marzo de 2022, desconociendo con ello lo previsto en los Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en las condiciones pactadas en el contrato en su concepción, generado en razón a una indebida supervisión, un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 1'296.991) Mcte.**, en razón al faltante generado en el suministro de 1.714 M² de Plástico Calibre 600.

Dicha situación se ha generado en razón a una indebida supervisión que conllevó a la realización del pago por Ítems previstos y no ejecutados, como es el caso del **"2.5 Plástico Calibre 600, en Cantidad de 1.714 M²"**, desconociendo con ello lo previsto en los Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en las condiciones pactadas en el contrato en su concepción.

Para el caso que nos ocupa, se infiere que los funcionarios señalados como presuntos responsables fiscales, en su actuar no se ajustaron al deber que les asistía en cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el **Contrato No. 2095** del 15 de marzo de 2022, conforme a las normas que regulan el proceso en su ejecución, los reglamentos en correspondencias a las funciones asignadas y consecuentemente incurriendo en el incumplimiento de dichos deberes, lo que ha generado un presunto daño patrimonial con cargo a las arcas de la Gobernación del Tolima, en la suma de **Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Uno (\$ 1'296.991) Mcte.**, como quiera, que se permitió por parte de la Gobernación del Tolima, efectuar el correspondiente pago, sin que se haya ejecutado el ítem **"2.5 Plástico Calibre 600, en Cantidad de 1.714 M²"**, el cual asciende a la suma de **(\$ 1'296.991)**, situación que iría en contravía de una debida ejecución del **Contrato No. 2095** del 15 de marzo de 2022.

Conforme a la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoría, se presume la existencia de un daño patrimonial por el valor de **Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Uno (\$ 1'296.991) Mcte.**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 002 del 05 de enero de 2024 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando Número – CDT RM – 2024 – 00000026 de fecha 05 de enero 2024.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

A. Solicitar a la Administración Departamental del Tolima Dirección Oficina: Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima, y Email contactenos@tolima.gov.co notificaciones.judiciales@tolima.gov.co²⁶, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co; secretaria.general@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información con sus respectivos soportes en los casos que se requiera:

1. Composición y participación accionaria de los integrantes de los Consorcios Bioparques 2022 e Interventoría Consorcio Interbiosoaludable 2022.
2. Acta de Liquidación del Contrato de No. 2095 del 15 de marzo de 2022
3. Presupuesto de Obra (APU) del Contrato de No. 2095 del 15 de marzo de 2022
4. Acta de Recibo Final y Liquidación del contrato
5. Comprobantes de Egresos o Pagos efectuados

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Por lo tanto, este Despacho considera que los presuntos responsables que a continuación se relacionan, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de

²⁶ Art. 197 CPACA

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000²⁷.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea como presunto responsable Fiscal a:

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre y Apellido	Claudia Paola Muñoz Barreto
Cargo	Secretaria de Infraestructura Hábitat
Forma De Vinculación	Decreto No. 0897 del 18 Sep. 2020
Periodo En El Cargo	18 Sep. 2020 al 09 Feb. 2023
Asignación Básica	\$11'828.822; \$12'183.686; \$13'068.222; \$14'782.773
Cedula De Ciudadanía	38'211.641 de Ibagué
Dirección Oficina	Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima
Dirección Residencia	Cra. 2ª Sur No. 22 – 89 Parque Central Torre 17 Apto. 204 B/ Las Ferias Ibagué Tol.
Teléfono	(608) 260 40 98;
Celular Principal	322 947 98 12
Email:	paolaingeniera@gmail.com ²⁸

Claudia Paola Muñoz Barreto, era la Ordenadora del Gasto.

Nombre Y Apellido	Dairo Mauricio Gómez Florián
Cargo	Director Administrativo Dirección de Hábitat – Supervisor
Forma De Vinculación	Decreto No. 1074 del 14 Jul. 2022
Periodo En El Cargo	18 Jul. 2022 al 31 Dic. 2023
Asignación Básica	\$7'664.839
Cedula De Ciudadanía	93'153.571 de Saldaña Tol.
Dirección Oficina	Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima
Dirección Residencia	Mz 48 casa 5 Jordán 8ª Etapa Ibagué Tol.
Celular Principal	316 629 70 62
Email:	obcivildmgf@hotmail.com ²⁹

Dairo Mauricio Gómez Florián, Siendo el Director Administrativo Dirección de Habitat con funciones de Supervisor, es quien supervisa la ejecución de la obra directamente y queda comprometido en la controversia, al manifestar que se realizarán soluciones a futuro.

Nombre Y Apellido	Yesid Esteban Duarte Mesa
Cargo	Director Administrativo Dirección de Hábitat – Supervisor
Forma De Vinculación	Decreto No. 1035 del 18 Ago. 2021
Periodo En El Cargo	18 Ago. 2021 al 27 Jun. 2022
Asignación Básica	\$7'664.839
Cedula De Ciudadanía	1.105'684.039 del Espinal Tol.
Dirección Oficina	Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima

²⁷ Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

²⁸ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 001 – H.V. Claudia Paola Fol. 006

²⁹ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 001 – H.V. Claudia Paola Fol. 006

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
Dirección Residencia	Conjunto Balkanes del Vergel II Mz. C Casa 6 Espinal		
Celular Principal	321 429 09 16		
Email:	Esteban.duartemesa@gmail.com ³⁰		

Yesid Esteban Duarte Mesa, Siendo el Director Administrativo Dirección de Habitat con funciones de Supervisor, es quien supervisa la ejecución de la obra directamente y queda comprometido en la controversia, al manifestar que se realizarán soluciones a futuro.

Nombre	Consortio Bioparques 2022
Nit	901.572.822 - 1
Representante legal	Franz Moller Reyes
Cedula no.	79'939.385
Plazo	
Dirección correspondencia	Carrera 7 No. 60 – 21 Of. 503 Ed. Distrito 60 Ibagué
Celular o Teléfono	317 642 34 00
Cargo	Contratista
Email:	gerencia.ingemin@gmail.com

Contratista: Interventoría Consortio Interbiosoaludable 2022

Nombre	Consortio Interbiosoaludable 2022
Nit	901.593.760 – 1
Representante legal	Magaly Reyes Patiño
Cedula no.	28'566.981
Plazo	6 Meses
Dirección correspondencia	Cra. 4ª No. 12 – 47 Ed. América Of: 60
Celular o Teléfono	318 311 79 64
Cargo	Contratista – Interventoría
Email:	Ing.mrp79@gmail.com

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12³¹ de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

³⁰ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 002 – H.V. Claudia Paola fol. 006

³¹ Artículo 12. Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

"PARAGRAFO 2º. Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-028-2024 del 05 de enero de 2024, adelantado ante la Gobernación del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-028-2024 del 05 de enero de 2024, adelantado ante la Gobernación del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscal a los señores:

Nombre y Apellido	Claudia Paola Muñoz Barreto
Cargo	Secretaria de Infraestructura Hábitat
Forma De Vinculación	Decreto No. 0897 del 18 Sep. 2020
Periodo En El Cargo	18 Sep. 2020 al 09 Feb. 2023
Asignación Básica	\$11'828.822; \$12'183.686; \$13'068.222; \$14'782.773
Cedula De Ciudadanía	38'211.641 de Ibagué
Dirección Oficina	Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima
Dirección Residencia	Cra. 2ª Sur No. 22 - 89 Parque Central Torre 17 Apto. 204 B/ Las Ferias Ibagué Tol.
Teléfono	(608) 260 40 98;
Celular Principal	322 947 98 12
Email:	paolaingeniera@gmail.com ³²

Nombre Y Apellido	Dairo Mauricio Gómez Florián
Cargo	Director Administrativo Dirección de Hábitat – Supervisor
Forma De Vinculación	Decreto No. 1074 del 14 Jul. 2022
Periodo En El Cargo	18 Jul. 2022 al 31 Dic. 2023
Asignación Básica	\$7'664.839
Cedula De Ciudadanía	93'153.571 de Saldaña Tol.
Dirección Oficina	Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima
Dirección Residencia	Mz 48 casa 5 Jordán 8ª Etapa Ibagué Tol.
Celular Principal	316 629 70 62
Email:	obcivildmgf@hotmail.com ³³

Nombre Y Apellido	Yesid Esteban Duarte Mesa
Cargo	Director Administrativo Dirección de Hábitat – Supervisor
Forma De Vinculación	Decreto No. 1035 del 18 Ago. 2021
Periodo En El Cargo	18 Ago. 2021 al 27 Jun. 2022
Asignación Básica	\$7'664.839
Cedula De Ciudadanía	1.105'684.039 del Espinal Tol.
Dirección Oficina	Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima
Dirección Residencia	Conjunto Balkanes del Vergel II Mz. C Casa 6 Espinal
Celular Principal	321 429 09 16
Email:	Esteban.duartemesa@gmail.com ³⁴

Contratista: Consorcio Bioparques 2022 del 15 de marzo de 2022

Nombre	Consorcio Bioparques 2022
Nit	901.572.822 - 1

³² Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 000 – H.V. Claudia Paola Fol. 006

³³ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 000 – H.V. Claudia Paola Fol. 006

³⁴ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 000 – H.V. Claudia Paola Fol. 006

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Representante legal	Franz Moller Reyes y/o quien haga sus veces
Cedula no.	79'939.385
Dirección correspondencia	Carrera 7 No. 60 – 21 Of. 503 Ed. Distrito 60 Ibagué
Celular o Teléfono	317 642 34 00
Cargo	Contratista
Email:	gerencia.ingemin@gmail.com

Contratista: Interventoría Consorcio Interbiosaludable 2022

Nombre	Consorcio Interbiosaludable 2022
Nit	901.593.760 – 1
Representante legal	Magaly Reyes Patiño y/o quien haga sus veces
Cedula no.	28'566.981
Plazo	6 Meses
Dirección correspondencia	Cra. 4ª No. 12 – 47 Ed. América Of: 60
Celular o Teléfono	318 311 79 64
Cargo	Contratista – Interventoría
Email:	Ing.mrp79@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente compañía aseguradora, así:

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Seguros La Previsora S.A	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000553 ³⁵	
Fecha de Expedición	29 Jul. 2022 (229 Días)	
Vigencia	30 Jul. 2022	16 Mar. 2023
Valor Asegurado	\$ 150'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Amparos Contratados	(…) Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal	
Tomador	Gobierno Departamental del Tolima	
Nit.	800.113.672 - 7	
Asegurado	Gobierno Departamental del Tolima	
Nit.	800.113.672 - 7	
Beneficiario	Gobierno Departamental del Tolima	
Nit.	800.113.672 - 7	

Póliza de Cumplimiento Contrato de No. 2095 del 15 de marzo de 2022

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia	
Nit	860.524.654 - 6	
No. De Póliza	480-74-994000007331 ³⁶	
Fecha de Expedición	05 Sep. 2022 (Actualización)	
Vigencia	22 Ago. 2022	20 Ago. 2023
Valor Asegurado	\$206'048.150.30	
Ramo o Riesgo Asegurado	Garantía Única de Cumplimiento	
Tomador	Consorcio Bioparques Tolima 2022	
Nit.	901.572.822 - 1	

³⁵Expediente Legajo No. 1 Soportes Hallazgo Fiscal 002 CD Folio 06 - 29Sep2022_SegAutomov-3006985Previsora Fol. 146

³⁶ Exp. Legajo No. 1 Soporte H.F 002 CD Fol. 06 - 06Jul2022_SegTodoRiesgContrat-1001720Previsora Fol. 158

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Asegurado	Gobernación del Tolima
Nit.	800.113.672 - 7
Beneficiario	Gobernación del Tolima
Nit.	800.113.672 - 7

Póliza de Cumplimiento Contrato de Interventoría No. 2138 del 17 de mayo de 2022, Consorcio InterBiosaludable 2022.

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
Nit	860.009.578 - 6
No. De Póliza	25-44-101168638
Fecha de Expedición	25 Ago. 2022
Vigencia	22 Ago. 2022 25 Feb. 2023
Valor Asegurado	\$ 15'585.192
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento Entidad Estatal
Tomador	Consorcio InterBiosaludable 2022
Nit.	901.593.760 - 1
Asegurado	Gobernación del Tolima
Nit.	800.113.672 - 7
Beneficiario	Gobernación del Tolima
Nit.	800.113.672 - 7

Parágrafo: Comunicar el presente Auto de **Apertura No. 044 del 29 de abril de 2024, Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 028 - 2024**, a la compañía aseguradora, como tercero civilmente responsable en los siguientes términos:

La Previsora S.A. Compañía de Seguros Póliza Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3000553.

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
Dirección	Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C
Dirección Casa Matriz	Calle 57 No. 9 – 07 Bogotá
Teléfono	(601) 348 57 57; 601 348 75 55
Email	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A Póliza Garantía Única de Cumplimiento No. 480-74-994000007331.

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. ✓
Nit	860.524.654 - 6
Dirección	Calle 100 No. 9 – 45 Piso 8 y 12 Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 4ª D No. 35 – 39 Ibagué Tol.
Teléfono	(031) 291 68 68
Email	notificaciones@solidaria.com.co

Seguros del Estado S.A Póliza Garantía Única de Cumplimiento No. 25-44-101168638.

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A. ✓
Nit	860.009.578 - 6
Dirección	Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C
Teléfono	(031) 307 82 88; 601 93 30
Celular	Numeral 388
Email	judiciales@segurosdelestado.com

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 002 del 05 de enero de 2024, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando Número – CDT RM – 2024 – 00000026 de fecha 05 de enero 2024, además incorporar y decretar las pruebas que a continuación se enuncian, para lo cual, librase los oficios por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

A. Solicitar a la Administración Departamental del Tolima Dirección Oficina: Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima, y Email contactenos@tolima.gov.co notificaciones.judiciales@tolima.gov.co³⁷, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co; secretaria.general@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información con sus respectivos soportes en los casos que se requiera:

1. Composición y participación accionaria de los integrantes de los Consorcios Bioparques 2022 e Interventoría Consorcio Interbiosaludable 2022.
2. Acta de Liquidación del Contrato de No. 2095 del 15 de marzo de 2022
3. Presupuesto de Obra (APU) del Contrato de No. 2095 del 15 de marzo de 2022
4. Acta de Recibo Final y Liquidación del contrato
5. Comprobantes de Egresos o Pagos efectuados

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO SEXTO Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011³⁸, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber

³⁷ Art. 197 CPACA

³⁸ **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000³⁹ en las fecha y hora indicada a continuación:

Nombre Y Apellido	Claudia Paola Muñoz Barreto	
Cargo	Secretaria de Infraestructura Hábitat	
Forma De Vinculación	Decreto No. 0897 del 18 Sep. 2020	
Cedula De Ciudadanía	38'211.641 de Ibagué	
Dirección Residencia	Cra. 2ª Sur No. 22 – 89 Parque Central Torre 17 Apto. 204 B/ Las Ferias Ibagué Tol.	
Celular Principal	322 947 98 12	
Email:	paolaingeniera@gmail.com ⁴⁰	
Fecha y Hora	04 Jul. 2024	09.00 A.M.
Lugar	Contraloría Dptal del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima	

Nombre Y Apellido	Dairo Mauricio Gómez Florián	
Cargo	Director Administrativo Dirección de Hábitat – Supervisor	
Forma De Vinculación	Decreto No. 1074 del 14 Jul. 2022	
Cedula De Ciudadanía	93'153.571 de Saldaña Tol.	
Dirección Residencia	Mz 48 casa 5 Jordán 8ª Etapa Ibagué Tol.	
Celular Principal	316 629 70 62	
Email:	obcivildmgf@hotmail.com ⁴¹	
Fecha y Hora	04 Jul. 2024	10.30 A.M.
Lugar	Contraloría Dptal del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima	

Nombre Y Apellido	Yesid Esteban Duarte Mesa	
Cargo	Director Administrativo Dirección de Hábitat – Supervisor	
Forma De Vinculación	Decreto No. 1035 del 18 Ago. 2021	
Cedula De Ciudadanía	1.105'684.039 del Espinal Tol.	
Dirección Residencia	Conjunto Balkanes del Vergel II Mz. C Casa 6 Espinal	
Celular Principal	321 429 09 16	
Email:	esteban.duartermesa@gmail.com ⁴²	
Fecha y Hora	08 Jul. 2024	09.00 A.M.
Lugar	Contraloría Dptal del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima	

Contratista: Consorcio Bioparques 2022 del 15 de marzo de 2022

Nombre	Consorcio Bioparques 2022
Nit	901.572.822 - 1

³⁹Artículo 42. **Garantía de defensa del implicado.** Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra **y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal**, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 131 de 2002.

⁴⁰ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 001 – H.V. Claudia Paola Fol. 006

⁴¹ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 001 – H.V. Claudia Paola Fol. 006

⁴² Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 001 – H.V. Claudia Paola Fol. 006

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Representante Legal	Franz Moller Reyes y/o quien haga sus veces		
Cedula de Ciudadanía	79'939.385		
Dirección Correspondencia	Carrera 7 No. 60 – 21 Of. 503 Ed. Distrito 60 Ibagué		
Celular o Teléfono	317 642 34 00		
Cargo	Contratista		
Email	gerencia.ingemin@gmail.com		
Fecha y Hora	08 Jul. 2024	10:30 A.M.	
Lugar	Contraloría Dptal. del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima		

Contratista: Interventoría Consorcio Interbiosaludable 2022

Nombre	Consorcio Interbiosaludable 2022		
Nit	901.593.760 – 1		
Representante Legal	Magaly Reyes Patiño y/o quien haga sus veces		
Cedula de Ciudadanía	28'566.981		
Dirección Correspondencia	Cra. 4ª No. 12 – 47 Ed. América Of: 60		
Celular o Teléfono	318 311 79 64		
Cargo	Contratista – Interventoría		
Email	ing.mrp79@gmail.com		
Fecha y Hora	10 Jul. 2024	09:00 A.M.	
Lugar	Contraloría Dptal. del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima		

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, conforme al orden y términos establecidos en el presente artículo.

No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co⁴³, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

⁴³ secretariageneral@contraloriadeltolima.gov.co;

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

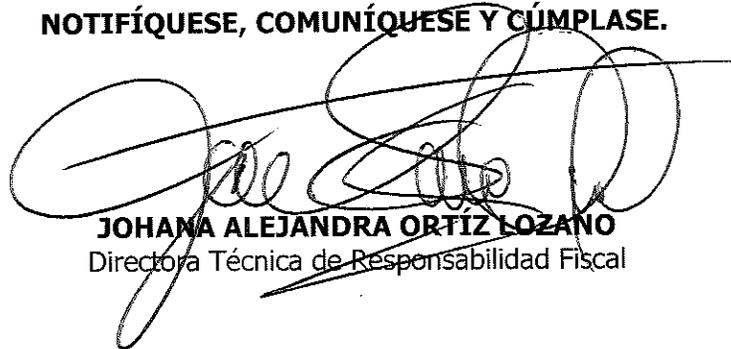
ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al Representante Legal de La Gobernación del Tolima, como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia.

Entidad	Gobernación del Tolima
Nit	800.113.672 - 7
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial
Dirección Oficina	Carrera 3ª Entre Calles 10ª y 11 Ibagué - Tolima
Código Dane	73
Código Postal	73 00 06
Teléfono	(608) 2611 11 11
Notificaciones Judiciales	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co
Email Oficial	contactenos@tolima.gov.co
Representante Legal	Adriana Magali Matiz Vargas
Cargo	Gobernadora Electa 2024 – 2027
Cedula de Ciudadanía	65768.392

ARTÍCULO DÉCIMO: Con la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTÍZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE SAIN SERRANO MOLINA
 Profesional Especializado
 Funcionario Sustanciador